



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 2626

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL**

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la facultad delegada según Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No 7861 del 21 de febrero de 2008, el señor **JUAN CARLOS TOVAR HUERTAS**, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.434.009 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del establecimiento **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL** allega la documentación faltante para el tramite del Permiso de Vertimientos.

Que el día 07 de abril de 2008, La Dirección de Evaluación de Control y Seguimiento Ambiental emitió el Concepto Técnico No 4514 del 7 de abril de 2008, en el cual se concluye que es viable otorgar permiso de Vertimientos al establecimiento en mención.

Que mediante Auto No 3060 del 25 de octubre de 2005, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente inicio tramite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales a favor del establecimiento HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL, ubicado en la Carrera 8 No 17-45 Sur de esta ciudad.

✓



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

EL > 2 6 2 6

Que mediante Concepto Técnico No 8160 del 9 de junio de 2008 la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, concluyó que es viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL, ubicado en la Carrera 8 No 17-45 Sur de esta ciudad.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra *"el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *"corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es el caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero *"dentro de los límites del bien común"*

Significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el proceso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien es cierto la Carta Política reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que esta implica obligaciones.(Artículo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitara el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2 6 2 6

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 de 1997, en el Concepto Técnico No 8160 del 9 de junio de 2008, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de CINCO (05) años, al establecimiento HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL.

Que la ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares y así mismo define que el medio ambiente esta constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 3º, Ibidem establece que son bienes contaminables el aire el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 113 y 114 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, que vierta al red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en le área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría y el artículo 2º, de la citada resolución, de la citada resolución, establece que esta Secretaría podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con la base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia Será de cinco (5) años

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, asignó a los grandes centros urbanos funciones de elabora, revisar y expedir los actos administrativos por medio de las cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así



aprovechamientos forestales, concesiones para uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, asignó a los grandes centros urbanos funciones de elabora, revisar y expedir los actos administrativos por medio de las cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que de de igual manera el literal i) del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá se transformo el Departamento Técnica Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el Artículo 103 literales c y k, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar la investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas mencionadas.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, ejercicio de la gestión asignada, mediante cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se ha dado aun en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad de propiedad y desarrollo.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2626

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos industriales al **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL** para ser derivado en el sitio puntual de descarga de los vertimientos generados en su establecimiento de comercio denominado **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL**, ubicado en la Carrera 8 No 17-45 Sur de esta ciudad.,

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico No 8160 del 9 de junio de 2008 se sugiere al **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL** la utilización de productos químicos biodegradables en sus labores de aseo y desinfección.

**ARTICULO CUARTO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de San Cristóbal para que se surta el trámite y publicación en el Boletín, que para el efecto disponga la entidad y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar la presente resolución al señor **JUAN CARLOS TOVAR HUERTAS** Representante Legal del HOS PITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL, ubicado en la Carrera 8 No 17-45 Sur de esta ciudad .

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2628

Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **15** AGO 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

*Proyecto: Sandra Milena Rodríguez*  
*Revisó: Catalina Llinas*  
*Exp: DM-05-98-314*  
*C.T. 8160 del 9/06/08*